

## **MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

### **I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.- RÉGIMEN GENERAL**

##### **1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

**1.1.1.-** Serán de aplicación **los principios y normas establecidas en la** Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CE **por su efecto directo una vez vencido el plazo de transposición**, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) que se aprueba por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la medida que no exista contradicción con lo previsto en la Directiva 2014/24/UE, el R.D. 817/09, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y demás normas de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

**1.1.2.-** Cuando se trate de un contrato de suministro de los previstos en el artículo 9.3 a) del TRLCSP y así se especifique en **el apartado 5 del Cuadro Resumen**, su adjudicación se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario. Por consiguiente, una vez formalizado el contrato con la persona empresaria que haya resultado adjudicataria, en el que se fijarán las condiciones que han de regir el suministro, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda consultar por escrito a la persona empresaria, solicitándole, si fuera necesario, que complete su oferta.

A tales efectos, cuando se utilice el término **“contrato”**, se está haciendo referencia al contrato que derive del procedimiento de adjudicación establecido en el presente pliego, el cual se celebrará con el licitador/ra justificadamente elegido por el órgano de contratación. Asimismo, cuando se emplee el término **“contratos específicos”**, se está aludiendo a los contratos basados en aquél que se celebren con la persona adjudicataria para la realización de las adquisiciones concretas de los bienes, en función de las necesidades de la Administración.

**1.1.3.**-La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en el artículo 117 del TRLCSP de la TRLCSP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Directiva, así como del Anexo VII apartado 1. b) de la misma.

**1.1.4.**-En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**1.1.5.**- El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a las del pliego, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el adjudicatario.

## **1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

El procedimiento de adjudicación de este contrato será negociado sin publicidad previa, siempre que concorra alguno de los supuestos previstos en los apartados c), d) y e) del art 170 TRLCSP y en los apartados b), c), d) e), del artículo 173 del TRLCSP.

En este procedimiento se asegurará la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el **apartado 4.1 del Cuadro Resumen** se indicará el supuesto del procedimiento negociado sin publicidad que proceda. Simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas y conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia

Pública de Andalucía, se deberán publicar en el perfil de contratante un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otras posibles personas licitadoras.

En caso de tratarse de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para cuya adquisición se haya declarado la obligatoriedad del uso del "Código de Identificación del Producto", para poder participar en el presente procedimiento es imprescindible disponer de éste, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Se trata de un código alfanumérico que identifica de manera unívoca al producto con el Código del Catálogo del SAS y el Genérico de Centro al que ha quedado adscrito, y que emite el Banco de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud de forma automática y sin previa evaluación, una vez que la empresa ha completado el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 2010 (BOJA nº 2 de 4 de enero) y de cuantas disposiciones se dicten en la materia.

### **1.3.- RECURSOS**

1.3.1.- Serán objeto de recurso especial las decisiones a las que se refiere el artículo 40.2 en sus subapartados a), b) y c) del TRLCSP que se adopten en el procedimiento de adjudicación, así como las decisiones sobre modificación, subcontratación o resolución que se adopten en la fase de ejecución de todo contrato de suministro calificado de regulación armonizada por la Directiva 2014/24/UE, el cual tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas provisionales conforme a lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales solicitadas corresponden al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

En caso de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Órgano de Contratación, la persona recurrente deberá notificarlo a dicho órgano, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otras personas interesadas distintas de la que recurre.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso-administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima del TRLCSP.

1.3.2.- Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior al umbral comunitario, así como las decisiones adoptadas una vez formalizados aquéllos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

1.3.3.- Los contratos de suministro calificados por la Directiva 2014/24/UE de regulación armonizada son nulos en los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, pudiendo interponerse contra los mismos la cuestión de nulidad en los términos previstos en el artículo 39 del citado texto refundido.

## **1.4.- JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

## **2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO**

### **2.1. OBJETO**

**2.1.1.-** El objeto del presente contrato será la adquisición, bien en cuantía determinada, bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin definición exacta de la cuantía al tiempo de su celebración por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración, de los productos o bienes muebles que se relacionan en el **apartado 5 del Cuadro Resumen**. En todo caso en este apartado, se incluirá la codificación relativa a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV). Las especificaciones técnicas del objeto del contrato se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Los bienes objeto de esta contratación podrán ser ofertados por la totalidad del suministro, por lotes o por agrupaciones de lotes, según se establece en el **apartado 5.3 del Cuadro Resumen**.

**2.1.2.-** A estos efectos, se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro y por agrupación de lotes el conjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a un único licitador en razón a la interdependencia de sus componentes.

**2.1.3.-** El suministro incluye las prestaciones necesarias para el funcionamiento, caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación de conformidad con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**2.1.4.- Necesidad e idoneidad del contrato.-** Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.4 del Cuadro Resumen**.

## **2.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

**2.2.1.-**Tratándose de un suministro por cuantía determinada, el plazo de ejecución del contrato será el fijado en el **apartado 6.1 del Cuadro Resumen**.

En el apartado **6.2 del Cuadro Resumen** se podrán establecer plazos parciales para las sucesivas entregas en las que el suministro pueda descomponerse, los cuales tendrán el carácter de término a efectos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes del TRLCSP para el caso de mora en el cumplimiento.

**2.2.2.-** En el supuesto del suministro previsto en el artículo 9.3 a) del TRLCSP, el plazo de duración del contrato será el fijado en el **apartado 6.3 del Cuadro Resumen**, que no excederá de cuatro años, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

El contrato podrá ser objeto de prórroga, siempre que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, no exceda del plazo señalado en el párrafo anterior. En el **apartado 6.3.2 del Cuadro Resumen** se hace constar la posibilidad o no de prórroga y en caso afirmativo, la duración de ésta.

Asimismo, en los contratos específicos podrán establecerse plazos parciales para las entregas sucesivas de los bienes, o bien podrá fijarse un único plazo, en cuyo caso la totalidad de la prestación será realizada mediante una sola entrega.

## **3.- PRESUPUESTO Y PRECIO**

### **3.1.-PRESUPUESTO**

**3.1.1.-**Tratándose de un suministro por cuantía determinada, el presupuesto de licitación será el fijado en el **apartado 8.1 del Cuadro Resumen** que comprende, cuando se establezcan lotes o agrupaciones, el presupuesto de la totalidad de los mismos.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto de licitación de cada uno de los lotes o de la agrupación de éstos, cuando se establezcan, se recoge en el citado **apartado 8.1 del Cuadro Resumen**.

El previsible desglose en anualidades presupuestarias se recoge, igualmente, en dicho apartado del cuadro resumen.

El valor estimado total así como, en su caso, el de los lotes o agrupaciones de lotes incluye el importe de las modificaciones que se hayan podido prever en el apartado 22 del cuadro resumen de este pliego, lo que justifica la diferencia con el presupuesto de licitación.

**3.1.2.-** Tratándose de un suministro de los previstos en el artículo 9.3 a) de la TRLCSP, su valor estimado, que se fijará atendiendo al valor máximo estimado del conjunto de contratos específicos contemplados durante su vigencia, así como al importe máximo de las modificaciones previstas en el apartado 22 del cuadro resumen y al importe de las eventuales prórrogas, se señala en el **apartado 8.2 del Cuadro Resumen**.

Los precios unitarios de cada uno de los bienes se establecen en el citado **apartado 8.2 del Cuadro Resumen**. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En caso de preverse la división del objeto en lotes o agrupaciones de lotes, el valor estimado de cada lote o agrupación, así como el precio unitario de los bienes que componen los lotes o agrupaciones se recogen, igualmente, en el **apartado 8.2 del Cuadro Resumen**

**3.1.3.** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

### **3.2.- CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:**

**3.2.1.-** Cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permita, podrán incluirse cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

En el **apartado 8.3 del Cuadro Resumen** se podrán establecer los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

**3.2.2.-** Si así se establece en el **apartado 8.4 del Cuadro Resumen**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado apartado la fórmula de revisión que deba aplicarse.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el correspondiente abono o descuento en los pagos parciales, o en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dicho pagos parciales. Asimismo, si así se establece en el supuesto previsto en el **apartado 8.5 del**

**Cuadro Resumen**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado apartado la fórmula de revisión que deba aplicarse.

### **3.3.- EXISTENCIA DE CREDITO**

**3.3.1.-** Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria que se indica en el **apartado 9 del Cuadro Resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato de suministro por cuantía determinada para el Servicio Andaluz de Salud.

En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará con cargo al crédito antes citado, conforme a lo que se establece en la cláusula 14 de este pliego.

**3.3.2.-** En el supuesto del suministro previsto en el artículo 9.3, a) del TRLCSP, una vez formalizado el contrato y a fin de atender las obligaciones económicas que deriven de los contratos específicos basados en aquél, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria que se indica en el **apartado 9 del Cuadro Resumen**.

## **II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **4.- PERFIL DE CONTRATANTE**

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: **<http://www.juntadeandalucia.es/contratación>**, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 53 de la TRLCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm, 123, de 23 de junio).

### **5.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:**

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 65.c), 75 y 77 del TRLCSP.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

## **6. - LICITACIÓN**

### **6.1.- DOCUMENTACIÓN:**

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

### **6.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:**

**6.2.1.-** Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar, en el Registro General del órgano de contratación, **2 sobres cerrados** (sobre nº 1: documentación general y sobre nº 2: documentación económica y técnica), con el contenido que se especifica más adelante, indicando, en cada uno de ellos, la contratación a que se concurre, la denominación y dirección de la empresa ofertante, dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. El sobre nº 1, contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida.

En el caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, su número no podrá ser inferior a tres.

Las proposiciones y documentación general a que se refiere la cláusula 6.3 deberán presentarse dentro del plazo fijado en la publicación de la convocatoria en el Perfil del contratante que coincidirá con el señalado a dichos efectos en las invitaciones cursadas a las empresas.

Se prorrogará este plazo, cuando no se facilite la información, seis días antes de finalización del mismo, solicitada con la antelación suficiente, o se produzcan modificaciones significativas en los pliegos de contratación.

La duración de este plazo de prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.

**6.2.2.-** Cuando las proposiciones se presenten por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la documentación correspondiente mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

También podrá anunciarse por correo electrónico si así se especifica en el **apartado 21.1 del Cuadro Resumen**, si bien en este caso el envío del anuncio sólo tendrá validez si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica



fidedignamente a la persona remitente y destinataria. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará a su expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado para su presentación.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### **6.3. SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA.**

Las personas licitadoras deberán aportar los documentos que acrediten su capacidad y solvencia, que deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

#### **6.3.1.-Cuando se trate de personas licitadoras españolas, presentarán los siguientes documentos:**

a) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona contratista, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

c) El D.N.I. de la persona firmante de la proposición, y, en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

d) Una declaración responsable, otorgada por la persona firmante de la proposición ante una autoridad administrativa (conforme al modelo que figura como **Anexo III**), Notario Público u Organismo Profesional cualificado, de que la persona licitadora no está incurso en ninguno de los casos de prohibición de contratar con la Administración previstos en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha declaración comprenderá

expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Asimismo, si voluntariamente lo decide podrá incluir, a los efectos pertinentes, el **Anexo IV**, relativo a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

e) Documentación indicada en el **apartado 17.1 del Cuadro Resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65.c), 75 y 77, del TRLCSP.

En caso de Unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

En los contratos de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros, las personas licitadoras estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca de modo expreso esta exigencia, en cuyo caso deberán acreditar su solvencia conforme a lo indicado en dicho **apartado 17.1 del Cuadro Resumen**

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

f) Certificación expedida por el órgano de dirección o persona representante del/ la licitador/a, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo **Anexo V del Pliego**.

g) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

La empresa podrá aportar acreditación fehaciente tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de personas trabajadoras con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, para el caso de que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación se le otorgue preferencia en la adjudicación de los contratos.

h) Documentos que justifiquen, en su caso, el grado de compromiso medioambiental de la empresa.

i) Documento acreditativo, en su caso, de que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

j) Presentación del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres. Las empresas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, o que así lo establezca el convenio colectivo aplicable, deberán aportar el Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que han de figurar los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados, y los acuerdos adoptados en relación al mismo.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

k) Declaración responsable otorgada por la persona firmante de la proposición, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo constar la pertenencia a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación.

También deberán aportar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.

En el caso de no pertenecer a ningún grupo, se aportará declaración en tal sentido.

l) En su caso, la documentación a que se refiere el **apartado 17.3 del Cuadro Resumen** correspondiente a los títulos y documentos referentes a autorizaciones o habilitaciones profesionales y otros requisitos que resulten necesarios para actuar en el sector de su actividad.

m) Declaración responsable de que dispone del Código de Identificación del Producto (CIP), en caso de que se trate de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, para cuya adquisición se haya declarado, la obligatoriedad del mismo, si así se exige **en el apartado 17.2 del Cuadro Resumen**.

n) En caso de tratarse de productos asociados a los grupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175, de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero) o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija, compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario de la contratación, conforme se recoge en el **apartado 17.2 del Cuadro Resumen**.

**6.3.2.- Las empresas extranjeras** que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones en relación con la acreditación de los extremos recogidos en la cláusula 6.3.1.

a) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad para contratar aportando la documentación justificativa de hallarse habilitadas para realizar la prestación, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española, en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) La declaración a que hace referencia el subapartado d) de la cláusula 6.3.1 podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

c) Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

d) Caso que así se establezca en el **apartado 17.2 del Cuadro Resumen**, aportarán los documentos reseñados en los apartados m y n de la cláusula 6.3.1.

**6.3.3.-** Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, están exentos de presentar la documentación que se exige en la cláusula 6.3.1, y 6.3.2 relativa a empresas extranjeras, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado podrá expedirse electrónicamente. Si el órgano de contratación así lo prevé en el **apartado 7 del Cuadro Resumen**, el citado certificado se incorporará de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que los/as licitadores/as presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

## **6.4.- SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA.**

### **6.4.1.-Documentación Económica:**

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como Anexo I.

Cada licitador presentará una sola proposición, sin perjuicio, en su caso, de la admisión de variantes o mejoras, de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades:

- Por la totalidad del suministro.
  - Por cada uno de los lotes y/o agrupaciones a que se licite.
- Deberá indicarse el IVA como partida independiente.

Cuando se trate de un suministro de los previstos en el artículo 9.3 a) del TRLCSP, cada licitador presentará igualmente una sola proposición, sin perjuicio, en su caso, de la admisión de variantes o mejoras, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Desglosada en precios unitarios por cada uno de los bienes que componen la totalidad del suministro.

Desglosada en precios unitarios por cada uno de los bienes que componen los lotes y/o agrupaciones de éstos, a que se licite.

-

Deberá indicarse el IVA como partida independiente.

Asimismo, si el **apartado 11 del Cuadro Resumen** prevé, como criterio de adjudicación, descuentos porcentuales en el precio unitario de los bienes por volumen de compra, el licitador podrá ofertar los citados descuentos, cumplimentando a tales efectos el **Anexo VIII** del presente pliego.

#### **6.4.2.- Documentación Técnica:**

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del suministro objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo Anexo II.

Se aportará "Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud", según **modelo Anexo VI** al presente pliego.

Si el órgano de contratación establece en el **apartado 18 del Cuadro Resumen** condiciones especiales de ejecución del contrato, el licitador deberá presentar, conforme al **modelo Anexo VII**, una declaración responsable asumiendo el compromiso de cumplir dichas condiciones en caso de resultar adjudicatario.

#### **6.5.-PRESENTACION DE MUESTRAS:**

**6.5.1.-** Cuando así se haga constar en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**, para tomar parte en la licitación, las empresas presentarán una muestra de los bienes a que se refiera su oferta, ajustada a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**6.5.2.-** Las muestras deberán presentarse y depositarse en el lugar especificado en las invitaciones cursadas, y en todo caso, dentro del plazo de presentación de las proposiciones. Al depositante se le entregará un recibo que acredite la fecha y hora en que se realice el depósito de las muestras presentadas, conservando la Administración copia firmada por el depositante.

**6.5.3.-** Todos los bultos que contengan las muestras deberán llevar, en lugar visible, una etiqueta identificativa, en la que se especificará: "Documentación Técnica / muestras, denominación y número del procedimiento, nombre del licitador y número de bultos que componen el envío de la muestra".

Igualmente deberán etiquetarse todas y cada una de las muestras entregadas, indicando la empresa licitadora y en su caso, número de lote o agrupaciones de lotes a que corresponde.

**6.5.4.-** Las muestras deberán cumplir las normas de embalaje que determine el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**6.5.5.-** Las muestras presentadas por las empresas que no hubiesen resultado adjudicatarias, deberán ser retiradas, previa presentación del correspondiente recibo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación, salvo aquéllas que el órgano de contratación considere oportuno retener, por haberse interpuesto recurso, reclamación o existir cualquier otra incidencia contractual.

**6.5.6.-** Las muestras presentadas por los adjudicatarios no podrán ser retiradas hasta que se haya efectuado la recepción del suministro. Una vez efectuada la entrega, el adjudicatario dispondrá de treinta días, a partir de la firma de la última acta de recepción, para solicitar por escrito del órgano de contratación autorización para la retirada de las muestras.

**6.5.7.-** Transcurridos los plazos anteriores, las muestras quedarán a disposición del órgano de contratación, que quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

**6.5.8.-** Las muestras no podrán incorporarse como unidades del suministro, salvo autorización expresa del Órgano de Contratación.

## **7.- SELECCIÓN DE SOLICITANTES, NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

### **7.1.- Mesa de contratación.-**

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, indicándose en el **apartado 12 del Cuadro Resumen** la procedencia o no de su constitución.

**7.2.-** En el procedimiento negociado sin publicidad será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Simultáneamente al envío de las invitaciones a participar y conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se deberán publicar en el perfil de contratante un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otras posibles personas licitadoras. Las ofertas que presenten las personas licitadoras que no hayan sido invitadas no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Las empresas invitadas deberán presentar la documentación general y sus proposiciones (sobres nº 1 y nº 2) en el lugar y plazo indicado en la propia invitación.

La Mesa de contratación, cuando se hubiese constituido, o el servicio o unidad gestora del expediente procederán a la calificación de la documentación contenida en el sobre número 1, a fin de determinar, tras las oportunas subsanaciones y, en su caso, tras la valoración de las ofertas en fases sucesivas, las empresas que deben ser admitidas a la negociación.

Conforme a lo recogido en el párrafo anterior se podrá establecer fases sucesivas en el **apartado 11.3 del Cuadro Resumen**, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el **apartado 11.2**, la Mesa o la unidad técnica previo los informes técnicos oportunos en su caso, elevará al órgano de contratación el número de soluciones u ofertas que hayan llegado a la fase final, el cual deberá ser, en la medida de lo posible, lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.

A continuación, el órgano de contratación, a través del servicio o unidad gestora del expediente, negociará con los/as licitadores/as las ofertas que éstos hayan presentado o que, en su caso, hayan llegado a la fase final prevista en el párrafo anterior, teniendo en cuenta los aspectos económicos y técnicos que se determinen en el **apartado 11.1 del Cuadro Resumen**. Los citados aspectos de negociación versarán sobre los criterios de adjudicación que se establezcan en el **apartado 11.2** de dicho cuadro. Durante la negociación, se velará porque todas las personas licitadoras reciban igual trato, no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados/as licitadores/as con respecto al resto.

Finalizada la negociación, la Mesa de Contratación caso de haberse constituido o la unidad técnica procederá a la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación, elevando su propuesta al órgano de contratación que dictará resolución de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

La elección de los criterios de adjudicación habrá de justificarse en el expediente de contratación. Sólo podrá utilizarse como único criterio el referido al precio más bajo cuando los productos estén perfectamente definidos técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación. Fuera de este supuesto, se tomarán en consideración varios criterios, conforme a lo establecido en el **apartado 11.2 del Cuadro Resumen**, indicándose los mismos por orden decreciente y precisando, salvo que concurran razones debidamente justificadas, su ponderación relativa.

La oferta económicamente mas ventajosa se determinará en base al precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida y podrá incluir la mejor calidad precio que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales, y/o sociales vinculado, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto del contrato.



En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de su aceptación o rechazo.

### **7.3.- Productos de uso de CIP obligatorio:**

En caso de tratarse de productos para cuya adquisición se haya declarado el uso obligatorio del CIP, la unidad gestora del expediente o el órgano de contratación procederá a comprobar la correcta asociación del producto al genérico de centro objeto de la licitación en el Catálogo de Bienes y Servicios. Del mismo modo se verificará que la ficha técnica y logística del proveedor cumple con los requisitos establecidos para los productos objeto de la licitación. En caso de que no corresponda, la citada unidad indicará al licitador los códigos correctos a los cuales debe asociar los productos previamente a la adjudicación.

### **7.4.- Preferencia en la adjudicación en caso de empate.**

Se dará preferencia en la adjudicación, en primer lugar a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad, superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si existiese empate entre aquéllas, tendrá preferencia el/la licitador/a que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

En segundo lugar, se dará preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las proposiciones económicamente más ventajosas, a aquellas presentadas por empresas de inserción en los términos previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

En tercer lugar y en los mismos términos se dará preferencia a las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/03 de 29 de diciembre, y a las sociedades cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

En cuarto lugar, y en los mismos términos, se dará preferencia en la adjudicación a las cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

En quinto lugar, se dará preferencia en la adjudicación, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

De persistir el empate, la adjudicación recaerá en primer lugar en la oferta de menor precio y en último lugar, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación, los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato.

Asimismo podrán establecerse otras circunstancias en el **apartado 11.5 del Cuadro Resumen** para dar preferencia en caso de igualdad de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP.

No procederá la adjudicación del contrato a la persona licitadora cuando el órgano de contratación estime que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. A estos efectos, en el **apartado 11.4 del Cuadro Resumen** podrán expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

## **7.5. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación:**

**7.5.1.-** El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que se encuentren ya acreditadas y vigentes o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.3 sobre la correcta asociación del producto objeto de la contratación, en su caso.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**7.5.2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**7.5.3.-** La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Tanto en la notificación como en el perfil de contratante habrá de indicarse el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el/la destinatario/a. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### **7.6.- Devolución de la documentación.**

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### **7.7.- Garantía definitiva.**

El importe de la garantía definitiva será del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del cinco por ciento del presupuesto base de licitación, cuando se trate de un suministro previsto en el artículo 9.3 a) del TRLCSP, del lote/s o de la agrupación de éstos que se adjudiquen.

En ambos casos, cuando así se estime oportuno, se recogerá en el **apartado 10 del Cuadro Resumen** que la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, así como la forma y condiciones de la referida retención.

Cuando se haya previsto la posibilidad de prórroga y/o modificaciones en el suministro del artículo 9.3.a) del TRLCSP, para el cálculo de la garantía definitiva sólo se tendrá en cuenta el presupuesto base de licitación del contrato por el plazo de duración del mismo, sin incluir las eventuales prórrogas ni modificaciones, todo ello sin perjuicio de la reposición o ampliación de la garantía definitiva durante la vigencia de la prórroga, en caso de haberse hecho efectivas sobre aquélla penalidades o indemnizaciones o de su reajuste como consecuencia de la modificación del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir, estableciéndolo **en el apartado 10.1 del Cuadro Resumen**, de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.

En el **apartado 10.2 del Cuadro Resumen** podrá establecerse además la prestación de una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, según el suministro de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias, vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

La garantía definitiva que sea procedente, bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato, pero a diferencia de la garantía provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería competente en materia de Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

Si así se establece en el **apartado 10.3 del Cuadro Resumen**, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, fijándose en el citado apartado la forma y condiciones de la retención.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

### **7.8.- Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento por la Administración.**

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la TRLCSP.

## **III FORMALIZACIÓN**

### **8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**8.1.-** El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 26 de la TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes

gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**8.2.-** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

**8.3.-** El adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar:

- En caso de procedimientos negociados sin publicidad, documento acreditativo del pago de los gastos de formalización caso que dicha cuantía máxima así se indique en el **apartado 4.4 del Cuadro Resumen**.

- Declaración Responsable de tener implantado el Sistema Estándar EDI, en caso de tratarse de productos asociados a los subgrupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175 de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero de 2013), o cualesquiera otras que se dicten en la materia y así lo exijan.

**8.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, en caso de que hay otra persona licitadora la Administración podrá optar por recabar la documentación prevista en la cláusula 7.5.1 a la persona licitadora cuya oferta haya quedado clasificada en la siguiente posición.

**8.5.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**8.6.-** La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos previstos en el artículo 154 del TRLCSP.

**8.7.-** El documento de formalización del contrato deberá ajustarse al contenido mínimo establecido en el artículo 26 del TRLCSP, determinando, en el supuesto del suministro del artículo 9.3 a) del citado texto legal, las condiciones en que va a efectuarse el suministro y previendo, en su caso, la

aplicación de reducciones o descuentos en el precio según el volumen de compra, de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

Asimismo, cuando el objeto del suministro lo constituyan bienes del Catálogo en régimen de depósito asistencial, en el contrato se establecerá la obligación por parte de la empresa adjudicataria del cumplimiento de las condiciones generales y específicas de gestión de depósitos asistenciales que acuerden las partes, a cuyo fin se firmara un ACTA de Constitución de Depósito, cuyo contenido mínimo se recoge en el modelo **Anexo IX** al presente pliego.

**8.8.-** Lo dispuesto en el apartado anterior no impide que en los contratos específicos, en el supuesto del suministro del artículo 9.3 a) de la TRLCSP, puedan concretarse o completarse las condiciones y descuentos fijados en el documento de formalización del contrato.

## **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **9. REGLAS GENERALES**

**9.1.-** La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor del órgano de contratación.

**9.2.-** Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de la formalización del contrato, cuya cuantía máxima se indica asimismo en el **apartado 4.4** del Cuadro Resumen.

**9.3.-** El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Asimismo, el contratista está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes, así como al cumplimiento de los requisitos que, en materia de seguridad y salud, han de cumplir los bienes objeto del suministro.

**9.4.-** La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. El órgano de contratación podrá

designar un responsable del contrato, cuya identidad y ámbito de facultades en relación con los cometidos que señala el artículo 52 del TRLCSP, se darán a conocer al adjudicatario antes del inicio de la ejecución del contrato.

**9.5.-** El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

**9.6.-** El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

**9.7.-** Cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

**9.8.- Registro de implantes Quirúrgicos-** En el supuesto de que el objeto del contrato consistiera en productos asociados al grupo 04. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS del Catálogo de bienes y servicios del Servicio Andaluz de Salud sobre los que hubiera sido declarado obligatorio el uso del Código de Identificación de Productos por Resolución del Órgano competente, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud de 11 de mayo de 2009, por la que se crea el Registro de Implantes Quirúrgicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BOJA nº 98, de 25 de mayo ) y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia, si bien la inscripción de los productos implantados se realiza hoy día automáticamente sin necesidad de que las empresas suministradoras tengan que inscribir datos en el mismo.

De este modo, cada implante se identifica unívocamente mediante el correspondiente número de inscripción en el registro, al que se refiere el apartado 4.2 de la citada Orden de 11 de mayo de 2009, a efectos de todos los trámites y documentos que así le fueran solicitados en la ejecución del contrato.

**9.9.- Sistema de identificación del producto, (Código EAN GS1 ).-** Siempre que el objeto del presente contrato sean los productos sanitarios, para la identificación de los mismos, la empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23 de diciembre) del Servicio Andaluz de Salud, y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

**9.10.-** Los órganos de contratación podrán incluir condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato. Dichas condiciones podrán incluir consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo social, medioambiental o laboral.

En caso de haberse establecido condiciones especiales de ejecución del contrato en el **apartado 18 del Cuadro Resumen**, el incumplimiento de las mismas por el adjudicatario puede dar lugar a las penalidades señaladas en dicho apartado.

Asimismo, en el apartado citado se señalará si tales condiciones tienen o no el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de resolución del contrato en caso de incumplimiento de las mismas.

En el **apartado 18.2 del Cuadro Resumen** podrán recogerse otras obligaciones específicas derivadas del objeto del contrato.

## **10.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL SUPUESTO DEL SUMINISTRO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9.3.a) DEL TRLCSP.**

**10.1.-** Durante la vigencia del contrato, el órgano de contratación solicitará a la empresa adjudicataria el número de unidades de los bienes objeto del mismo que, en cada momento, vaya necesitando, con indicación del plazo de entrega o en su caso, de los plazos parciales en que se efectuará el suministro. A tales efectos, se formalizarán documentos administrativos de pedidos.

No obstante, si el órgano de contratación estima necesario la realización de una consulta por escrito al adjudicatario para que complete su oferta inicial, éste habrá de contestar por escrito concretando o completando los extremos requeridos. En tal supuesto, el contrato específico se formalizará en documento administrativo que habrá de recoger expresamente los términos de la oferta tras los trámites anteriores.

**10.2.-** A los efectos señalados en los dos párrafos del apartado anterior, habrá de existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos específicos.

## **11 PLAZO DE ENTREGA.**

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo o plazos previstos en el apartado 7 del cuadro resumen.

En el suministro del artículo 9.3 a) de la TRLCSP, el contratista habrá de suministrar los bienes dentro de los plazos de entrega que se prevean en los contratos específicos que se celebren.

## **12 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.**

**12.1.-** Tratándose de un suministro por cuantía determinada, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.



Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 222 y 297 del TRLCSP. En su caso, y a los efectos previstos en la cláusula 14 de este Pliego se realizarán actos formales de recepción por las entregas parciales realizadas conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Cuadro Resumen**.

**12.2.-** Tratándose de un suministro del artículo 9.3 a) de la TRLCSP, los contratos específicos que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, la totalidad de la prestación que constituya su objeto. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato específico.

En caso de establecerse entregas parciales en los contratos específicos, se realizarán, a los efectos previstos en el apartado 14, actos parciales de recepción.

**12.3.-** En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

**12.4.-** Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA incluido.

**12.5.-** Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del Órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

### **13. GARANTÍA DEL MATERIAL SUMINISTRADO**

**13.1.-** El plazo de garantía será el indicado en el **apartado 14 del Cuadro Resumen**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

**13.2.-** Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 298.3 del TRLCSP.

**13.3.-** Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el periodo de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

**13.4.-** Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el **apartado 14 del Cuadro Resumen**.

**13.5.-** Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

En ningún caso serán admitidos suministros de artículos cuya fecha de caducidad sea inferior al 50% de su vida útil.

## **14. FORMA DE PAGO**

**14.1.-** El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la cláusula 12 del presente pliego, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato o en su caso, los contratos específicos y con arreglo al precio establecido.

El régimen de pago es el establecido en el **apartado 16 del Cuadro Resumen**.

**14.2.-** En el caso de preverse plazos parciales de ejecución o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los suministros de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales supere el importe total del contrato.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 16.3 del Cuadro Resumen**

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros realizados, ordenados por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

**14.2.-** En el **apartado 16.2 del Cuadro Resumen** se especificará cuándo, por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente, el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el cincuenta por ciento del precio total. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 294 del TRLCSP.

**14.3.-** El Servicio Andaluz de Salud tendrá obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en alguno de los documentos que rijan la contratación y en el contrato.

## **15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

El contrato podrá ser modificado conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el **apartado 20 del Cuadro Resumen**.

Asimismo, salvo que se especifique lo contrario en el apartado **20.2 del Cuadro Resumen** se considerará una modificación conforme a este artículo la sustitución del contratista principal, así como la cesión del contrato.

Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 y con los límites señalados en el citado precepto.

También podrá tramitarse modificaciones no previstas cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 72 1. c) de la Directiva 2014/24/UE se den las tres condiciones siguientes:

- i) que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever,
- ii) que la modificación no altere la naturaleza global del contrato,
- iii) que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50 % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la citada Directiva.

Las modificaciones del contrato acordadas por el órgano de contratación en los términos previstos en los párrafos anteriores serán obligatorias para la persona contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones de los contratos se publicaran, los calificados de regulación armonizada en el DOUE en el supuesto que se contempla en el apartado c) conforme dispone el último párrafo del artículo 72.1. de la Directiva 2014/24/UE, y en el Perfil de contratante en todo caso.

Para la adopción de estos acuerdos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

**15.2.-** El órgano de contratación ostenta las mismas prerrogativas a que se refiere el apartado 15.1 en relación con los contratos específicos que se celebren, en el supuesto del suministro previsto en el artículo 9.3 a) de la TRLCSP.

## **16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO:**

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, si así se ha previsto en la presente contratación, apartado 20.2 del Cuadro Resumen, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. Igualmente, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 227 del citado texto normativo.

El órgano de contratación exigirá la información precisa sobre los subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ningunas de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Cuadro Resumen.

## 17. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

**17.1.-** En el suministro por cuantía determinada, si el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el suministro del artículo 9.3 a) de la TRLCSP, la demora del contratista en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de los contratos específicos por causas a él imputables, permitirán, de igual modo, sin necesidad de previa intimación, optar por la resolución del contrato específico y del contrato principal en que aquél se basa o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato específico de que se trate.

En el **apartado 19 del Cuadro Resumen** se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido en los párrafos anteriores, en atención a las especiales características del contrato, debiendo constar justificación de tal extremo en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

**17.2.-** En el **apartado 19.1 del Cuadro Resumen** podrán señalarse los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía señalada en el citado apartado, la cual no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato o en su caso, del contrato específico al que afecte el cumplimiento defectuoso.

## **18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP Público con los efectos que se recogen en los artículos 225 y 300 del citado texto normativo.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a). El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

Asimismo será causa de resolución del contrato la negativa por parte de la persona contratista a la firma de Acta de Constitución del Depósito, cuando se trate de bienes del Catálogo del Servicio Andaluz de Salud, calificados de régimen de depósito asistencial.

b). Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes.

c). Cualquier alteración intencionada dirigida a modificar con fines ilegítimos la relación establecida entre el producto, y el código CIP que lo representa, sin perjuicio de las acciones que el Servicio Andaluz de Salud pudiera ejercitar en defensa de los intereses que le son propios.

d) El incurrir, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

e) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Modificación sustancial del contrato.

g) Cuando el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista en vista de la existencia de un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los Tratados y en la citada Directiva, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE.

-En el supuesto del suministro del artículo 9.3,a) de la TRLCSP, la resolución del contrato llevará consigo la del contrato específico que se halle vigente en ese momento.



**18.2.-** Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

EL CONTRATISTA